En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (\_\_), el (Director Sectorial, Subdirector de Fiscalización, Subdirector de Gestión Local y/o Director de Reacción Inmediata según corresponda), en desarrollo de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, 109 del Decreto Ley 1421 de 1993, (citar en lo pertinente según corresponda) artículos 29, 47,48 49 y 50 del Acuerdo N° 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, y la resolución de competencia correspondiente (vigente), procede a dictar auto de apertura de Indagación Preliminar, por el manejo de recursos de la \_\_\_\_ (nombre completo de la Entidad afectada) \_\_\_\_, \_\_\_\_ (naturaleza jurídica de la Entidad) \_\_\_\_, \_\_\_\_ cargo de quien lleva la representación de la Entidad \_\_\_\_y nombre del actual titular de ese cargo \_\_\_\_), teniendo en cuenta los siguientes (verificar vigencia de normatividad en el momento de expedir el auto de apertura).

ANTECEDENTES

(Describir la fuente de la información que constituye el objeto de la Indagación, es decir la historia o recorrido que tuvo el Antecedente- Auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control- y cómo llegó a la dependencia de conocimiento y trámite).

Señalar que la citada información no da certeza sobre ----- (referir el o los presupuestos señalados por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020 que modifica Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y que justifican dar trámite a la Indagación Preliminar –ocurrencia del hecho, causación del daño patrimonial, entidad afectada, determinación de los presuntos responsables), razón por la cual habrá de ordenarse el trámite de Indagación Preliminar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

* Artículos 267, 268 numeral 5º y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto legislativo 04 de 2019.
* Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado con el artículo 135 del Decreto 403 del 2020.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos objeto del presunto reproche fiscal se enmarcan o circunscriben en lo siguiente:

(Descripción fáctica que menciona el hecho irregular identificado).

(Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 22, 25 y 29 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(El objeto de abrir una indagación preliminar es que el operador jurídico determine y averigüe si el hecho descrito en el antecedente existió, si originó daño patrimonial al Estado y quiénes fueron sus autores, precisando su participación como gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal).

(Tener en cuenta lo señalado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado con el artículo 127 del Decreto 403 de 2020).

En el presente asunto los presuntos hechos irregulares acontecieron el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por tanto, el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal no se presenta por el momento, porque\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (se contabiliza la caducidad desde la ocurrencia del presunto hecho irregular que se considera causó daño al patrimonio público).

Conforme a las consideraciones precedentes, la (dependencia competente) de la Contraloría de Bogotá, D.C.)

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

1. Medios probatorios recolectados o allegados con el antecedente (denuncia o queja, hallazgo de auditoría, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los métodos de control), los cuales se relacionan a continuación:

Documentales: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Informe Técnico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Visita Especial: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Testimonios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Medios probatorios a decretar: Documentales, Visita Especial, Informe Técnico, peritazgo, testimonios, entre otros, de oficio o a petición de parte).

(Es necesario justificar la conducencia, pertinencia y necesidad de cada uno de los medios probatorios a decretar, para esclarecer los hechos que dan origen a la indagación preliminar)

(Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 22, 25 y 29 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(El objeto de abrir una indagación preliminar es que el operador jurídico determine y averigüe si el hecho descrito en el antecedente existió, si originó daño patrimonial al Estado y quiénes fueron sus autores, precisando su participación como gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal).

(Tener en cuenta lo señalado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020).

En el presente asunto los presuntos hechos irregulares acontecieron el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por tanto, el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal no se presenta por el momento, porque\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (se contabiliza la caducidad desde la ocurrencia del presunto hecho irregular que se considera causó daño al patrimonio público).

Conforme a las consideraciones precedentes, la (dependencia competente) de la Contraloría de Bogotá, D.C.)

R E S U E L V E:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Declarar abierta la Indagación Preliminar N° \_\_\_\_ (el número asignado en el Auto de asignación de competencia) --- en los términos señalados en la Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020 por el manejo de recursos de la\_\_\_\_\_ (nombre de la Entidad afectada) ---.

TERCERO. Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el antecedente (Según corresponda, hallazgo de auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial) y relacionados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Decretar y practicar los siguientes medios de prueba: (Documentales, visitas especiales, informes técnicos, testimoniales, peritazgo, entre otros).

QUINTO. Comunicar la iniciación de la presente Indagación Preliminar al representante legal de la entidad afectada\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y/o dependencias objeto de las diligencias a efecto de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación administrativa.

SEXTO. Comisionar a la Profesional (…) o profesionales (…), para sustanciar la actuación y practicar las pruebas decretadas y las que se llegaren a decretar para el esclarecimiento de los hechos e impulso de la Indagación Preliminar.

SÉPTIMO. El servidor público o los servidores públicos comisionado (s) queda (n) facultado (s) para trasladarse a la (s) entidad (es) en que deba (n) practicar pruebas y diligencias propias de la indagación, de las cuales quedará constancia en el expediente.

OCTAVO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOVENO. Remitir copia de esta providencia a la Dirección Sectorial competente o Dirección de Reacción Inmediata, según corresponda.

COMUNÍQUESE O NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmas)

(Nombres y cargo del Directivo competente)

Nombre completo de quien proyecta

Nota:

Cuando la información identifique la persona o personas que intervinieron por acción u omisión en la generación del daño patrimonial, se ordenará y efectuará la notificación personal del Auto de Apertura y en él se ordenará citarlos a rendir exposición libre.

Identificar el cargo de los servidores públicos asignados para el trámite y para la orientación en caso de que en el auto de asignación de competencia se haya designado a este último.